UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"LA DETENCIÓN ILEGAL EN EL ECUADOR".

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTORA

MARÍA FERNANDA SALAZAR CAICEDO

TUTOR.

DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA Mgs. Dpp.

Riobamba-Ecuador

CERTIFICACION DEL TUTOR

DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "LA DETENCIÓN ILEGAL EN EL ECUADOR". Realizado por María Fernanda Salazar Caicedo, por lo tanto, autorizo ejercer los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 27 de octubre del 2017

DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA Mgs. Dpp.

TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"LA DETENCIÓN ILEGAL EN EL ECUADOR"

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobada por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Napoleón Jarrín
TUTOR

Dr. Diego Andrade
MIEMBRO TRIBUNAL

Dr. Stalin Aldas
MIEMBRO TRIBUNAL

CALIFICACIÓN

CALIFICACIÓN

CALIFICACIÓN

FIRMA

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Stalin Aldas
MIEMBRO TRIBUNAL

CALIFICACIÓN

CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL 9.66 (SOBRE 10 PUNTOS)

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, María Fernanda Salazar Caicedo, con cédula de ciudadanía número 060411247-4, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

María Fernanda Salazar Caicedo.

C.C.: 060411247-4

DEDICATORIA

Agradezco primero a Dios, porque sin el nada de esto sería posible, a mi Padre porque siempre me dijo estudia, eso y el don de gente es lo que de verdad te va servir en la vida, lo material viene y va, pero el conocimiento y los valores perduran hasta la muerte, nunca olvides que: "caminante no hay camino se hace camino al andar"; a mi Madre porque me enseñó a ser perseverante, ella me dijo tu estudia, lucha por tus sueños, no te limites, que yo voy a sacar adelante a la niña y a su cachorro. Que hubiera sido de mí sin el apoyo de ustedes dos.

A mi hermana porque ella me enseñó desde que tengo uso de razón a enfrentar la vida, siempre me dijo que era mi respaldo y no ha habido día, en el que no agradezca a Dios por haberme dado la hermana que tengo, mi ejemplo de mujer, profesional y ser humano.

A mi hijo **DIEGO MATÍAS GARCÍA SALAZAR**, gracias por acompañarme en el camino, si algún día lees esto, quiero decirte, que tú fuiste la principal motivación para lograrlo, y que solo le pido a Dios que tu logres muchas cosas más, gracias por enseñarme a amar.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de investigación, fue realizado bajo la supervisión del Dr. Napoleón Jarrín Acosta, a quien me gustaría expresar mi más profundo agradecimiento, por hacer posible la ejecución de esta investigación

Además de agradecer su apoyo, dedicación, tiempo y paciencia.

A mi familia por su amor infinito, esta es mi retribución a su constante esfuerzo.

Y de manera especial a Dios, porque con su bendición y a su tiempo todo es posible.

ÍNDICE

CERTIFICACION DEL TUTORi
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNALii
DERECHOS DE AUTORÍAiii
DEDICATORIAiv
AGRADECIMIENTOv
ÍNDICE vi
ÍNDICE DE TABLASviii
ÍNDICE DE GRÁFICOSviii
RESUMENix
ABSTRACTx
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA2
JUSTIFICACIÓN3
OBJETIVOS4
Objetivo General 4
Objetivos Específicos 4
CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO4
Estado del arte
Aspectos teóricos 6
La detención ilegal y su vulneración al derecho a la libertad personal 6
La detención ilegal como quebrantamiento de derechos constitucionales 13
El hábeas corpus como garantía de libertad en casos de detención ilegal 18
Efectos que provoca la detención ilegal21
CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO24
Método
Enfoque

Tipo de investigación	25
Diseño de investigación.	25
Población y Muestra.	26
Población	26
Muestra	26
Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	26
Instrumentos	27
Técnicas de procesamiento e interpretación de datos	27
Procesamiento y discusión de resultados.	27
Análisis y discusión de resultados	35
CAPÍTULO IV	36
CONCLUSIONES	36
RECOMENDACIONES	37
BIBLIOGRAFÍA	38
WEBGRAFÍA	39
ANEXOS	40

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA No 1	
TABLA No 2	27
TABLA No 3	28
TABLA No 4	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
GRÁFICO No 1	28
GRÁFICO No 2	
GRÁFICO No 3	
UKAI ICO NO 3	J

RESUMEN

El garantismo constitucional o más conocido como neoconstitucionalismo, nace como alternativa al positivismo procurando la garantía efectiva de los derechos de las personas, en donde la Constitución está por encima de cualquier norma interna del Estado y obligando al juez actuar en función directa a garantizar los derechos inmersos en la Constitución, sin la necesidad de una ley secundaria.

La detención ilegal se origina cuando existe expresa violación de procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes internas, hacia personas que se encuentran en su libre transitar, ya sean ocasionadas por funcionarios públicos en función de sus cargos, así como personas particulares adecuando su accionar a una conducta dolosa que puede acarrear consecuencias jurídicas para él, como para el detenido.

El poder punitivo del Estado, se basa en la potestad que tiene el estado para sancionar a las personas que hayan cometido algún delito estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, siendo este el único autorizado para privar de la libertad siempre y cuando se hayan verificado las condiciones necesarias y se haya seguido un debido proceso en donde se lo haya declarado culpable de la infracción, solamente en estos casos se puede detener a una persona.

Es por esto que la Constitución de la República del Ecuador, ante abusos del poder estatal o particular, implementó en su contenido la garantía de hábeas corpus, la misma que está destinada a que las personas que se encuentren privadas de la libertad de manera ilegal o arbitraria, por orden de una autoridad pública o por un particular, recobren inmediatamente su libertad, utilizando como medio para su revisión a los jueces de primer nivel y en el caso de que la orden de detención haya sido expedida por un juez penal, la competencia para conocer esta garantía correspondería a los Jueces de la Sala Penal, convirtiéndose de esta manera en un limitante efectivo ante el abuso estatal, cumpliendo con los preceptos establecidos en un Estado constitucional de derechos y justicia.

ABSTRACT

The constitutional guarantee or better known as neoconstitutionalism was created as an alternative to positivism by ensuring the effective guarantee of the people rights, where the Constitution is above of any internal regulations of the state and forcing the judge to act in direct role to ensure the rights embedded in the Constitution, without the need for a secondary legislation.

The illegal detention occurs when there is a express violation of the procedures provided for in the Constitution and domestic laws, to people who are in their free transit, whether caused by public officials on the basis of their positions, as well as individuals to adapt their actions to a misconduct that may have legal consequences for a detained person.

The punitive power of the State is based on the power of it to punish persons who have committed a crime stipulated in the Organic Integral Penal Code, this being the only one authorized to deprive of freedom as long as the necessary conditions have been verified and followed due process where it was found guilty of the offense, only in the case a person can be arrested.

For this reason the Constitution of the Republic of Ecuador, face the abuse of state power or particular sector, has implemented in its content the guarantee of Habeas Corpus, the same that is intended for those persons deprived of their liberty unlawfully or arbitrarily either by order of a public authority or by a private individual, immediately must regain their freedom, using as a means for review to the judges of the high level, in this case the detention order has been issued by a criminal court judge, competition for this warranty it would be up to the judges of the Criminal Division, thereby making a limiting effective factor state power abuse, complying with the precepts established in a constitutional state of rights and justice.

Reviewed by: Valle, Doris

Language Center Teacher

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la nueva Constitución en el año 2008, el Ecuador pasa de ser un Estado legalista a uno constitucionalista y garantista de derechos; previo a esta transformación, la detención ilegal en el país, era ligeramente investigada y sancionada, pues la ley primaba sobre los derechos del detenido y la libertad individual de las personas, era subestimada por la nación.

Con la llegada del "Neo constitucionalismo", las personas detenidas gozan de un debido proceso al momento de la detención; sin dejar de lado la serie de garantías, derechos y acciones constitucionales que lo amparan; por ello, el propósito de esta investigación, es describir a través de un estudio crítico-analítico, los derechos constitucionales que se vulneran a través de la detención ilegal, para lograr el objetivo se realizará una investigación documental bibliográfica que permitirá analizar doctrinaria y jurídicamente el problema a ser investigado; se aplicará un instrumento de investigación, el mismo que estará dirigido a especialistas y expertos en el tema, cuyo propósito es confrontar la doctrina con la realidad.

Por ser una investigación jurídica para el estudio del problema, se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo; el proceso a seguir es de enfoque cualitativo, por los objetivos que se pretende alcanzar es de tipo documental bibliográfica, de campo descriptiva y de diseño no experimental. La población involucrada está constituida por accionantes de hábeas corpus y jueces que resolvieron dichos casos, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el año 2016, a quienes se les aplicará una encuesta y una entrevista respectivamente, la información recabada será tabulada, procesada, interpretada y discutida a través de la utilización de técnicas matemáticas, estadísticas informáticas y lógicas.

Para una ejecución adecuada, el trabajo investigativo está estructurado conforme los dispone el Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la historia de nuestro país, se han evidenciado una serie de violaciones a los derechos constitucionales por detenciones ilegales efectuados por parte del mismo Estado, que no ha sabido dar lineamientos claros y efectivos a los administradores de justicia y miembros de la fuerza pública, quienes tienen el sagrado deber de cumplir y hacer cumplir la ley.

La detención ilegal en el Ecuador, es un fenómeno que se está generalizando y frente al cual no se ha realizado el respectivo estudio, pues esta se produce de varias formas; una de ellas ocurre cuando la persona aprehendida no es puesta a disposición de la autoridad judicial, dentro de los términos constitucionales y legales establecidos, es decir dentro de las veinticuatro horas a partir del momento en que se produce la detención o captura.

Otra forma de detención ilegal se produce cuando, el proceso se dilata de manera injustificada, conllevando a que el procesado afectado con medida de aseguramiento de prisión preventiva, se vea detenido por lapsos prolongados para con posterioridad ser declarado inocente.

También se detiene ilegalmente cuando, el funcionario judicial, fiscal o juez, no decide dentro de los términos previstos por la ley, lo cual según el Código Orgánico Integral Penal, genera la libertad inmediata, aspecto que en pocas ocasiones se cumple y por poco que sea el tiempo, el procesado sigue privado de la libertad.

Con los antecedentes expuestos, la presente investigación está dirigida a visibilizar las violaciones a las garantías constitucionales, que sufren los ciudadanos al momento de ser detenidos.

El lugar donde se focaliza la investigación, es en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, específicamente en las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Unidad Judicial Penal y en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia. Los resultados de la investigación permitirán estructurar

recomendaciones, que ha futuro disminuyan y eviten la vulneración de derechos y al debido proceso por este tipo de detención.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica puesto que, la detención ilegal dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, violenta de manera visible los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y plasmados de igual manera en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el país.

Al seguir existiendo detenciones ilegales en la actualidad, se evidencia que la función garantista y el control que debe existir por parte del Estado, tiene falencias, ocasionando que personas inocentes sin fundamento legal sean privadas de su libertad, demostrando a la comunidad internacional las errores judiciales existentes.

La Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía constitucional frente a estos casos el hábeas corpus, que está dirigido principalmente a recobrar la libertad de quien se encuentra privado de ella ilegalmente, de tal manera se analiza la efectividad de esta garantía en el ordenamiento interno del Estado.

Es por estos antecedentes, indispensable realizar la presente investigación con el fin de determinar, como la detención ilegal violenta los derechos humanos y fundamentales, y sus posibles alternativas como solución al exceso de facultades por parte de la función pública o por parte de un particular, debiendo señalar que el Estado es el único facultado para privar de la libertad a una persona, mediante un debido proceso, dentro del cual se garantice en todo momento el derecho de los procesados.

OBJETIVOS

Objetivo General.

Determinar mediante un estudio crítico-analítico, los derechos constitucionales que se vulneran en la detención ilegal.

Objetivos Específicos.

- Identificar acciones de hábeas corpus por detención ilegal, suscitados en la ciudad de Riobamba, durante el periodo 2016.
- Señalar los efectos jurídicos, económicos, y sociales que provoca la detención ilegal.
- Analizar jurídicamente el hábeas corpus, como garantía de libertad en casos de detención ilegal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Estado del arte.

En la Universidad Andina Simón Bolívar, en el año 2013, Richard Napoleón Mora Jiménez, para obtener el Título de Master en Derecho Procesal, presenta un trabajo investigativo titulado: "EL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA EFECTIVA DE DEFENSA DEL DERECHO A LA LIBERTAD" (MORA Jiménez, 2013, pág. 1), concluye señalando que:

El desarrollo histórico para el trámite del hábeas corpus en la legislación ecuatoriana denota la importancia en la protección de los derechos ciudadanos en especial el de la libertad. Con la investigación se pretende demostrar si continúa siendo efectiva, esta acción constitucional en la protección de la libertad, desde su campo del derecho procesal así como sus derechos conexos, en especial desde los cambios introducidos en la Constitución del 2008. (MORA Jiménez, 2013, pág. 96).

En la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Facultad de Postgrado, en el año 2013, el Ab. Carlos Abraham Fuentes Zambrano, para obtener el título de Magister en derecho Constitucional, presenta la tesis titulada: "LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS COMO MARCO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE A LAS DETENCIONES ARBITRARIAS", (FUENTES Zambrano, 2013, pág. 1) el autor llega a la siguiente conclusión:

El Capítulo Cuarto, ACCIÓN HÁBEAS CORPUS, Art. 43 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional debe ser modificado, con la finalidad de que, esta garantía de rango superior no sea una "utopía" en consideración, que no existen las sanciones directas para la autoridad o persona que no presente al detenido ante la Jueza o Juez y, para el señor Juez que, debiendo conceder la acción de hábeas corpus por detención arbitraria o ilegal, la niegue injustificadamente. (FUENTES Zambrano, 2013, pág. 23).

En la Universidad Central del Ecuador, en el año 2016, Lasluisa Tumipamba Mayra Alejandra, para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, presenta una tesis titulada: "VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LA DETENCIÓN ILEGAL DE CIUDADANOS EN EL ECUADOR", (LASLUISA Tumipamba, 2014, pág. 1), concluye señalando que:

El Estado tiene la obligación de reparar el daño causado a las víctimas de la detención ilegal por parte del agente de la fuerza pública, que en ejercicio de sus funciones haya cometido dicho delito, sostiene que en el derecho internacional, el termino reparación es utilizado para referirse a todas aquellas medidas que pueden adoptarse para resarcir los diversos tipos de daños que pueden haber sufrido las víctimas como consecuencia de ciertos crímenes. (LASLUISA Tumipamba, 2014, pág. 43).

Aspectos teóricos.

La detención ilegal y su vulneración al derecho a la libertad personal.

La detención ilegal desde tiempos muy remotos ha sido un mal de todas las sociedades, ya sea por gobiernos autoritarios o dictatoriales, que violentan los derechos humanos a su libre albedrío, ocasionando así un grave daño a la persona que es ilegalmente detenida, sin orden de alguna autoridad; otro de los aspectos que ha ocasionado detenciones ilegales en la historia, se ha debido por intentar ejercitar su derecho a la libre expresión, en este caso, el Estado se ve amenazado por esta persona aplicando sobre ella el abuso de su poder estatal, de manera autoritaria para así poder callarlo.

En el Estado Ecuatoriano, la época en la cual se evidenció claramente detenciones ilegales está plasmada en la historia, durante el período presidencial de León Febres Cordero, quien con la creación de cuerpos de seguridad adicionales a la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, ocasionaron la mayor cifra de detenciones a lo largo de la historia; desde ese gobierno hasta la presente fecha, se ha conocido casos de detenciones ilegales, pero estas han estado dirigidas por funcionarios de menor jerarquía, haciendo uso de su potestad pública otorgada por el Estado, y por miembros de la Policía Nacional, como agentes del orden interno del país.

La detención ilegal, es aquella que se realiza sin la existencia de norma legal alguna que la sustente, es de esta manera que la detención ilegal y arbitraria son una clara muestra de violación y falta del cumplimiento de solemnidades al momento de realizarla.

El artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la detención manifiesta: "La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos". (2014, pág. 218).

Esta detención está basada única y exclusivamente con fines investigativos, cuya duración no excederá en ningún caso las 24 horas, en donde se dispondrá la inmediata presencia ante el juzgador que solicitó la detención.

Existen varios tipos de detenciones ilegales perpetradas por varios sujetos y bajo ciertas circunstancias, las cuales se detalla a continuación:

Detenciones ilegales perpetradas por miembros de la Policía Nacional: La Policía Nacional, según la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 163 es definida como:

Una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (2017, pág. 39).

Al tener la institución el carácter protector de derechos, deben velar por el cumplimiento de estos, es por eso que al momento de tomar procedimiento de una orden de detención en contra de un ciudadano, el agente policial debe identificarse por completo, consecutivamente debe dar a conocer de manera clara y precisa los motivos de la detención, al juez que ordena la misma y los derechos constitucionales que posee el ciudadano.

De igual manera, para que la detención no sea calificada de ilegal, la boleta de detención debe contener los siguientes requisitos establecidos en el Art. 531 del Código Orgánico Integral Penal:

La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos:

- 1. Motivación de la detención.
- 2. El lugar y la fecha en que se la expide.
- 3. La firma de la o el juzgador competente.

Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional. (2014, pág. 218).

Por lo tanto, pese a los requisitos legales expresamente tipificados en la normativa, existen todavía casos de detenciones ilegales llevadas a cabo por Agentes de la

Policía Nacional, quienes en ocasiones olvidan el protocolo establecido, violando claramente el debido proceso, incurriendo en violaciones evidentes de derechos humanos y constitucionales.

Detenciones ilegales perpetradas por violación de plazos procesales.- En relación a la preclusión o violación de pasos procesales, se debe tener en cuenta lo manifestado anteriormente en referencia a la detención, la misma que será ordenada por un juez competente y dirigida estrictamente con fines investigativos, esto debe ser recordado de manera fehaciente, puesto que solamente es para recabar información acerca de los hechos ocurridos y que han sido presenciados por la persona en contra quien se ordenó su detención, una vez rendida su versión se ordenara de manera inmediata la libertad.

El Art. 532 del Código Orgánico Integral Penal, acerca de la duración de la detención con fines investigativos manifiesta: "En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado". (2014, pág. 219).

Se incurre en detenciones ilegales de igual manera, cuando se ha dictado la medida cautelar de carácter real como lo es la prisión preventiva y una vez fenecido los plazos establecidos continúan privados de la libertad.

Los plazos establecidos en el COIP, según el Art. 541 son los siguientes:

La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas:

- 1. No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.
- 2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años. (2014, pág. 320)

La caducidad de la prisión preventiva se la contará, a partir de la fecha en la cual se hizo efectiva la orden de prisión preventiva, esta orden quedará sin efecto si se exceden los plazos señalados, por lo tanto de manera inmediata el juez ordenará la libertad de la persona procesada y este particular se deberá comunicar al Consejo de la Judicatura.

Detención ilegal por cumplimiento de la pena.- La pena según el Art. 51 del Código Orgánico Integral Penal es: "Una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada", (2014, pág. 47). Cuyo fin se basa en prevenir el cometimiento de más delitos por parte del infractor y el desarrollo gradual de sus derechos y capacidades. El internamiento en un Centro de Privación de Libertad, no deberá ser considerado como medio de aislamiento de la persona, sino de su rehabilitación previa a su reinserción en la sociedad.

Existen varios casos de detención ilegal por cumplimiento de la pena, puesto que una vez que la persona privada de la libertad ha cumplido satisfactoriamente el tiempo impuesto por la autoridad competente, debe recuperar de manera inmediata su libertad, así lo manifiesta el COIP, en el capítulo segundo, de Derechos y Garantías de las personas privadas de la libertad, Art. 12, numeral 15:

Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. (2014, pág. 34).

De esta manera, se puede evidenciar palmariamente el derecho que tiene la persona privada de su libertad, y la obligación del funcionario correspondiente en hacer cumplir este particular. En las detenciones ilegales el bien jurídico protegido siempre va a ser la libertad.

La libertad es un derecho propio del ser humano y un bien jurídico protegido por el Estado Ecuatoriano, vale indicar que en el sentido garantista que posee nuestra Constitución, radica en precautelar que los derechos de las ciudadanos y ciudadanas no sean trastocados y que en caso de que esto suceda, los derechos vulnerados sean reparados integralmente y de forma inmediata.

La libertad personal es definida y señalada por una gran cantidad de Organismos Internacionales orientados a garantizarla así también de trataditas, entre las más importantes señalamos:

Carlos Aguirre, define:

La libertad personal concebida como un derecho fundamental o humano es el soporte esencial y la razón de ser de toda actividad, por medio de la cual se produce su evolución y afianzamiento personal, conforme así lo exige su dignidad, cuya incidencia redunda en el fortalecimiento de todo sistema democrático y de justicia social. No obstante, el derecho a la libertad personal es afectado sistemáticamente, en general por la acción o inacción estatal, pero también por actuación de personas particulares. (La garantía del hábeas corpus en el Estado constitucional de derechos y justicia, 2013, pág. 161).

Jaime Córdova, señala: "En el plano de lo físico esta libertad se identifica con la independencia para autodeterminarse en el espacio y en el tiempo, con la autonomía para ir y venir sin coacciones ni impedimentos" (Cartas del defensor, 1995, pág. 41).

Pedro Rubens David, en su libro Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo xxi, manifiesta:

La libertad personal, en cuanto integra una esencial cualidad humana y una facultad consustancial al individuo, no es creada por las constituciones ni por las leyes, sino que radica en la propia estructura existencial del ser humano en cuanto único titular de derechos y deberes. Constituye un bien

innato del hombre, que como tal ha de ser valorado por el ordenamiento jurídico: un derecho inherente al individuo, que con él nace y sólo con el término de su existencia se extingue, es anterior y superior a las leyes escritas: pertenece al grupo de los derechos socialmente reconocidos y garantizados por las legislaciones de todos los países: tras la vida, es el más grande de los seres humanos, porque constituye el más preciado bien del hombre. (DAVID, 2001, pág. 615).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, creada con el fin de resaltar los derechos esenciales del hombre que no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, manifiesta en su artículo 25:

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, de forma sucinta establece en su Art. 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". (Naciones Unidas, 1948).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Art. 9, detalla cinco numerales en referencia al derecho a la libertad, su violación y reparación:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser

privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

- 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
- 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
- 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
- 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. (Naciones Unidas, 1966).

La Constitución de la República del Ecuador, en relación al derecho a la Libertad, posee un capitulo exclusivamente dirigido a destacar este derecho que poseemos todas las personas que habitamos en el territorio ecuatoriano, lo encontramos en el Capítulo VI, a partir del articulo 66 en adelante.

De igual manera, garantiza los derechos que tiene una persona privada de la libertad dentro de un proceso penal Art. 77:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

- 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
- 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
- 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
- 5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país. (Constitución de la República del Ecuador, 2017, pág. 20).

Artículo destinado a salvaguardar los derechos de las personas en todo el proceso judicial, evitando de esta manera violentar la normativa y aún más vulnerar los derechos de las personas por detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias

La detención ilegal como quebrantamiento de derechos constitucionales.

La detención ilegal dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia ocasiona un grave desmedro a los derechos fundamentales de la personas siendo así que al sufrir de una detención ilegal se violentan principalmente los siguientes derechos.

Derecho a la libertad: Consiste en la potestad propia que tiene una o un ciudadano para ejercer diversas acciones de manera voluntaria, siempre y cuando se lo realice dentro del marco de la leyes, así mismo es considerado como uno de los derechos civiles más relevantes a nivel nacional como internacional, de ahí la importancia que se respete y se emitan normas encaminadas a la defensa de este derecho.

La Constitución de la República del Ecuador, ubica a este derecho dentro del título II, capítulo VI, denominado como derechos de libertad, específicamente en artículo 66 numeral 29 se estipula lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

- 29. Los derechos de libertad también incluyen:
- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud (...)
- c) Que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas (...)
- d) Que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido (...) (2017, págs. 17-18).

De esta forma, este derecho al momento de una detención ilegal, es considerado como el primer derecho constitucional vulnerado, debido a que se priva la autonomía e independencia de una determinada persona, puesto que ha sido ejercida de manera ilícita, obrando fuera de la ley, irrespetando las reglas para ejecutar un detención e inclusive abusando de la autoridad que se tiene.

Derecho a la vida: Una de la finalidades del hábeas corpus en la actualidad, es ser un medio de control del respeto a la vida e integridad de la persona, y de esta manera impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención así como protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, degradantes e inhumanas.

En el año 2013 surge un caso muy particular, esto es dentro de la sentencia 0316-13-JH, emitida por la Corte Nacional de Justicia, en el cual una mujer presenta una acción de hábeas corpus, aduciendo vulneración al derecho a la vida y a la integridad personal, ya que al momento de la detención, la accionante se encontraba en estado de gestación, por lo cual la privación de su libertad, ponía en riesgo su vida y la de su hijo, lo inédito de este caso es que con anterioridad la mayoría de jueces para resolver acciones de hábeas corpus por detención ilegal, no miraban más allá de la sola protección al derecho de libertad, sirviendo así esta sentencia como llamado de atención a los operadores de justicia para resolver correctamente estas acciones.

Derecho a la integridad personal: Considerado como un derecho primordial y fundamental que tiene todo ser humano, aplicable sin discriminación de ninguna naturaleza, su objetivo principal es la protección hacia las personas por el simple hecho de encontrarse vivos, defiende tres tipos de aspectos como son: el físico, psicológico y sexual.

Mario Solórzano Betancourt, respecto a este derecho manifiesta que:

El derecho a la integridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. (Solórzano, 2010, pág. 3).

La Constitución de la República del Ecuador, ubica a este derecho dentro del artículo 66, numeral 3, literales a), b) y c); textualmente manifiesta lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

- 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. (...)
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. (2017, págs. 15-16).

Con estos antecedentes, se considera como otro de los derechos vulnerados, principalmente en lo referente a la integridad física, debido a que en ocasiones la detención ilegal se lo realiza de manera brusca, aplicando la fuerza, e inclusive utilizando objetos como armas o gas lacrimógeno, para de esta manera cumplir con

esta detención ilegal; por otra parte la integridad psicológica, también es vulnerada, toda vez que una persona al encontrarse detenido de forma ilegal dentro de un Centro de Detención Provisional o un Centro de Privación de Libertad, tiene momentos de ansiedad, depresión, sentimientos de nostalgia e inferioridad, ausencia de la familia, sensaciones de inseguridad y miedo.

Derecho a la inviolabilidad de domicilio: Se relaciona a la protección del espacio habitado por cualquier persona, lugar que queda exento de cualquier invasión procedente de otra persona en particular o de cualquier autoridad que no posea las respectivas órdenes judiciales para poder ingresar.

De esta forma, el Dr. José García Falconí, define a la inviolabilidad de domicilio como:

La protección constitucional del domicilio, es una protección de carácter instrumental que defiende los ámbitos en que se desarrolla la vida privada de la persona, por esta razón, existe un nexo de unión indisoluble entre la norma que prohíbe la entrada y registro en un domicilio. (García Falconí, 2011).

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema garantiza a este derecho, en el siguiente articulado:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley. (2017, pág. 15 y 17).

Un caso interesante sucedió en Quito, el 21 de diciembre de 1989, donde aproximadamente a la una de la tarde, el menor de edad Carlos Alberto Juela Molina, mientras caminaba por las calles Barahona y Loja, es perseguido por el cabo segundo de policía Marco Acosta Iza, el joven al verlo presumió que lo iba a detener, por lo que salió corriendo e ingresó al domicilio de una señora; Marco Acosta entró a la vivienda sin orden de allanamiento, y a golpes trasladó al menor

a las oficinas de investigación policial, en donde fue encerrado y golpeado, bajo la acusación de que se habría robado unas gafas.

El menor violentado presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en respuesta a ello el Estado Ecuatoriano, aceptó su responsabilidad el 21 de julio de 1998, llegando posteriormente a un acuerdo de solución amistosa, que incluía una indemnización compensatoria por el daño causado a Carlos Alberto Juela Molina.

Es así que, en ocasiones, se observa que al momento de realizar una detención, irrumpen en el domicilio del presunto sospechoso para poder ejecutar una orden de detención, sin tener ninguna orden de allanamiento emitida por un operador de justicia, generando así una detención ilegal, por lo tanto este derecho constitucional también es vulnerado.

Derecho a la honra: Es una protección legal que tiene como objeto resguardar el buen nombre de una persona, a protegerlo de forma legal de ataques legales en contra de su pudor así como su reputación, es por eso que Guillermo Cabanellas de Torres define a la honra como el: "estima y respeto de la dignidad propia. / Buena opinión y fama adquirida por la virtud y mérito. / Pudor, honestidad y recato (...)" (Cabanellas, 2010, pág. 190).

En nuestro país, este derecho se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador, textualmente describe lo siguiente: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona." (2017, pág. 15 y 17).

Con estos referencias, la honra, también constituye un derecho vulnerado, toda vez que al ser víctima de una detención ilegal, está provocado un daño moral hacia una determinada persona, debido a que injustamente está siendo acusado de un delito que no cometió, utilizando una orden de detención por esta infracción, por lo cual acarrea consecuencias de que sea señalado como un delincuente o una antisocial, dejando de esa manera el buen nombre estigmatizado dentro de la sociedad.

El hábeas corpus como garantía de libertad en casos de detención ilegal.

El hábeas corpus, como garantía constitucional del Estado, tiene como fin recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella, por orden de autoridad pública o de cualquier persona de forma ilegal, arbitraria o ilegitima.

Como antecedentes históricos podemos manifestar que el hábeas corpus, proviene de la expresión latina, que significa "traer el cuerpo" o "mostrar el cuerpo", figura aplicada antiguamente con el fin de proteger la libertad y la integridad física de las personas, aunque en la antigüedad solamente eran beneficiarios de esta garantía quienes cumplían con los requisitos de ciudadanía establecidos en la época.

Algunos autores definen al hábeas corpus de la siguiente manera.

Carlos Aguirre (2013) manifiesta que:

En la mayoría de las legislaciones, el hábeas corpus ha sido incorporado como una garantía constitucional o legal, destinada a corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pudieren surgir en las privaciones de la libertad de las personas, a efectos de dotar a estas la debida protección a su vida e integridad física. (pág. 161)

Para el procesalista Bidart Campos el hábeas corpus configura:

La garantía tradicional que, como acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario. Al decir que el hábeas corpus protege la libertad física, queremos significar que es la garantía deparada contra actos que privan de esa libertad o la restringen sin causa o sin forma legales. Detenciones, arrestos, traslados, prohibiciones de deambular. (1974, pág. 275).

El Dr. Augusto Duran Ponce, en su artículo denominado "El Hábeas Corpus", expresa la siguiente definición:

Es una garantía constitucional que garantiza el derecho a la libertad, a la integridad física y psicológica y el derecho a la vida; es la institución

jurídica para proteger la libertad personal, evitando arrestos y detenciones arbitrarias, asegurando los derechos básicos de la víctima. (2016).

La Constitución de la República del Ecuador (2017), en su Art. 89 manifiesta:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegitima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (2017, pág. 24).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, define al hábeas corpus de la siguiente manera: "La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona" (2013, pág. 15).

Una vez anotadas estas definiciones doctrinarias de vital importancia y después de haberlas analizado, se puede definir al hábeas corpus como la garantía constitucional orientada a proteger la libertad ambulatoria de las personas frente a detenciones ilegales o arbitrarias resultado del abuso del poder estatal o de particulares.

Características del hábeas corpus.

El hábeas corpus, posee diversas características, las cuales pueden varias dependiendo del Estado o de sus tratadistas, a continuación se detalla las características más relevantes y afines a nuestro país.

- **1.** Es un recurso muy sumario y corto: De tal manera que se sustancia en una sola audiencia verificando siempre el principio de celeridad.
- 2. No se necesita observar requisitos formales: Al ser un procedimiento que pretende salvaguardar la libertad de las personas que se encuentran detenidas ilegalmente, su procedimiento debe ser lo más simple posible, puesto que de esta manera este procedimiento cumpliera su fin.

- 3. No es indispensable el patrocinio de un abogado: Esto debido a que es una acción rápida, sencilla y eficaz, y a que no se necesita citar la norma infringida.
- **4. Se sustancia en una sola audiencia pública oral:** Por sus características, se debe realizar dentro de las 24 horas siguientes por lo tanto se debe evacuar en una sola audiencia.
- **5. El fallo se ejecuta en la misma audiencia:** Una vez finalizada la respectiva audiencia, el juez dictará de manera inmediata la libertad de quien se encuentra privado de ella ilegalmente.

Finalidades del hábeas corpus.

- **Preventivo:** Cuando la persona que verifique que su libertad puede ser amenazada, puede solicitar mediante un hábeas corpus, que se revise los factores que lo intimidan.
- Reparador: Cuando la persona ha sido privada de su libertad ilegalmente puede solicitar que se gire inmediatamente su libertad y el juez tiene la obligación de restituirle su libertad, una vez comprobado la ilegalidad, ilegitimidad o arbitrariedad.
- **Genérico:** Cuando la persona ha sido privada de su libertad o seguridad de manera ilegal, puede solicitar la rectificación de su caso.

Importancia del hábeas corpus.

El hábeas corpus, tiene su importancia en cuanto es un recurso que vela por la tutela e integridad física y psíquica de las personas privadas de la libertad ilegalmente. Por lo tanto los jueces frente a esta acción, deben tener en cuenta que consiste en una herramienta constitucional a favor de las personas que se encuentran privados de la libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria, asegurando los derechos fundamentales de las víctimas protegiéndolas y de tal manera permitiendo que se recobre la libertad.

Efectos que provoca la detención ilegal.

La detención ilegal al ser un procedimiento que se realiza sin la observación de norma alguna o sin orden de autoridad judicial competente, ocasiona un sin número de efectos los cuales son evidentes ya sea para la persona que fue víctima de este hecho, así como para los funcionarios que llevaron a cabo la detención, y que tienen la obligación de garantizar los derechos constitucionales y humanos de cada persona.

En cuanto a la víctima debemos reiterar que el efecto inmediato por parte del juez de garantías al saber que su detención es ilegal, ilegítima o arbitraria, seria otorgarle la libertad de quien se encuentra privado de ella, ya sea por los diferentes motivos descritos en líneas anteriores.

De igual manera, la víctima podría solicitar reparación integral, puesto que se han violentado sus derechos por el accionar de funcionarios públicos o personas particulares quienes de forma ilegal han detenido a una persona, privándole de su derecho fundamental plasmado en la Constitución de la República, hecho que no puede quedar impune, ya que se perjudica a la víctima en el ámbito social, como económico siendo un perjuicio significativo.

Además, cabe señalar que las pruebas obtenidas dentro de una detención ilegal, carecerán de valor probatorio, puesto que de igual manera que la detención, fueron obtenidas de manera ilegal sin la observación de las reglas establecidas, es por eso que la autoridad competente al tener conocimiento de este particular deberá proponer la exclusión de este tipo de prueba por estos fundamentos.

En cuanto a los funcionarios y particulares quienes perpetraron una detención ilegal existen diferentes tipos de efectos y consecuencias que acarrean responsabilidad, debido al accionar de ellos y que ha vulnerado el derecho fundamental de un ciudadano.

1. Responsabilidad administrativa de los funcionarios que intervienen en el procedimiento ilegal.

Los funcionarios que intervienen en una detención ilegal, es decir los agentes de la Policía Nacional, quienes son los que ejecutan la detención de un ciudadano o quienes emiten una orden de apremio sin verificar las condiciones necesarias para emitir la orden, en este caso los jueces de garantías quienes tienen la potestad para ordenar la detención de una persona, de igual manera tienen responsabilidad los jueces que dentro de un proceso penal, no han cumplido y verificado los plazos correspondientes, en el caso de que se haya dictado prisión preventiva y los plazos han fenecido y aun así el ciudadano sigue privado de su libertad de manera ilegal. Todo este accionar origina responsabilidades administrativas hacia los funcionarios quienes han incumplido con la ley y por ende deben ser responsables por esta grave vulneración de derechos fundamentales.

Así lo manifiesta el Art. 104 del Código Orgánico de la Función Judicial, en referencia a las responsabilidades administrativas:

Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieren lugar. En cualquier tiempo, de presumirse motivadamente la existencia de un delito de acción pública, se remitirán los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda. (2013, pág. 64).

De igual manera, expresa las clases de sanciones disciplinarias que pueden ser aplicadas ante un funcionario que no cumpla con lo señalado por la ley para su caso, entre estas sanciones tenemos:

- 1. Amonestación escrita
- 2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual;

- 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y
- 4. Destitución.

De estas cuatro sanciones se puede evidenciar que la más grave, es la destitución del cargo que viene desempeñando, es por eso que los jueces quienes tienen el carácter de garantistas de derechos, deben velar por los mismos y no incurrir en violaciones expresas.

En caso de los miembros de la Policía Nacional, quienes incurran en casos de detención ilegal, una vez comprobado los hechos serán sancionados acorde a la normativa interna de la institución, dejando a salvo ser puestos a órdenes de la justicia ordinaria.

2. Responsabilidad penal de los funcionarios o particulares que intervienen en el procedimiento ilegal.

Este tipo de responsabilidad corresponde al funcionario público que ha cometido acciones u omisiones constitutivas de delito, en donde se puede evidenciar dolo o imprudencia en el desempeño de sus funciones. Para ser sancionado penalmente el accionar del funcionario debe estar implícito en la normativa interna del estado, en este caso debe estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Así lo establece el Art. 160 del COIP.

La o el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor público que disponga la privación de libertad a una persona en lugares diferentes a los destinados para el efecto por la normativa vigente, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (2014, pág. 79).

Claramente se puede evidenciar la pena impuesta que va de 1 a 3 años, para los servidores públicos quienes priven de la libertad a una persona de manera ilegal, de igual manera el segundo inciso impone una pena mayor que va de 3 a 5 años al

servidor público que disponga la privación de la libertad en lugares distintos destinados para este fin.

En el caso de particulares de igual manera que los funcionarios públicos, están sujetos de manera directa al Código Orgánico Integral Penal, ya que esta norma tiene como finalidad reglar el poder punitivo del estado, estableciendo infracciones penales y adecuando un debido proceso para ser juzgado.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 161 manifiesta: "La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años". (2014, pág. 79).

Esta pena está destinada para los particulares que cometan este delito el mismo que está sancionado de 5 a 7 años, evidenciando claramente que a diferencia de la sanción impuesta los funcionarios públicos, esta sanción es mucho más grave, puesto que ninguna persona particular prive de la libertad a otra, sin motivo alguno, sino el de perjudicarla y aun mas de retenerla a su gusto. Adicional a la responsabilidad penal que tienen las personas se debe destacar que toda persona que ha cometido un delito es civilmente responsable de los perjuicios o daños que se deriven del hecho, entre estos tenemos la reparación del daño e indemnización de los perjuicios ocasionados a la víctima de este delito.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Método.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo.

Inductivo.- Este procedimiento nos permitirá estudiar al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales.

Analítico.- Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

Descriptivo.- Este método permitirá describir cualidades y características del problema que se va investigar.

Enfoque.

La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

Tipo de investigación.

Por los objetivos que sustancialmente se han supuesto alcanzar, esta investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

Documental-Bibliográfica.- Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizarán documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

Descriptiva: La investigación es de naturaleza descriptiva por cuanto ha permitido analizar las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional que se refieren a la detención ilegal y al ejercicio de la acción de hábeas corpus como garantía constitucional de protección a la libertad.

Diseño de investigación.

No experimental.- La investigación es de diseño no experimental por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, además, en todo el proceso investigativo el problema se ha estudiado tal como se presenta en su contexto, sin construir ninguna manipulación intencional de variables.

Población y Muestra.

Población.

La población implicada en la presente investigación de acuerdo a estadísticas judiciales publicadas en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

TABLA No 1

POBLACIÓN:	N
Accionantes de hábeas corpus por	4
detención Ilegal, en la ciudad de	
Riobamba, durante el año 2016.	
Jueces que resolvieron acciones de	4
hábeas corpus, por detención ilegal, en	
la ciudad de Riobamba, durante el año	
2016.	
Total.	8

Fuente: Población y muestra.

Elaborado por: María Fernanda Salazar Caicedo.

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 8 personas involucradas.

Muestra.

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 8 involucrados entre, accionantes de hábeas corpus por detención ilegal y jueces que resolvieron estas acciones, por ello en vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

Se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de investigación en el presente trabajo.

Entrevistas y Encuestas.

La aplicación de estas técnicas permitirá recolectar información de gran importancia, además de valiosas opiniones de personas especialistas que fundamenten mucho más la investigación, por tal motivo, la entrevista se realizará a los jueces, que resolvieron las acciones de hábeas corpus, en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016, mientras que la encuesta se realizará a los accionantes de hábeas corpus de la ciudad de Riobamba, durante el periodo 2016; los mismos conocedores del procedimiento realizado en los cuatro casos.

Instrumentos.

Guía de entrevista.

Guía de encuesta.

Técnicas de procesamiento e interpretación de datos.

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se llegará a establecer frecuencias y porcentajes exactos de procesamiento de datos, así como también se realizarán tablas y gráficos estadísticos.

Procesamiento y discusión de resultados.

Encuesta dirigida a: Accionantes de hábeas corpus por detención Ilegal, en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

1. ¿Porque motivo fue detenido?

TABLA No 2

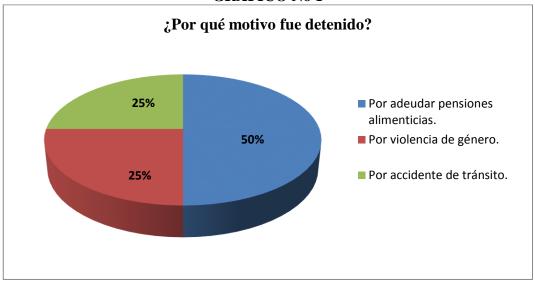
	11122111(02					
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE			
1	Por adeudar pensiones	2	50%			
	alimenticias.					
2	Por violencia de género.	1	25%			
3	Por accidente de tránsito.	1	25%			
	TOTAL	4	100%			

Fuente: Encuesta dirigida a accionantes de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de

Riobamba, durante el año 2016.

Elaborado por: María Fernanda Salazar Caicedo.

GRÁFICO No 1



Fuente: Encuesta dirigida a accionantes de hábeas corpus por detención ilegal, en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

Elaborado por: María Fernanda Salazar Caicedo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de encuesta a 4 accionantes de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de Riobamba, se pudo determinar que 2 accionantes que corresponden al 50% del total manifiestan que fueron detenidos por adeudar pensiones alimenticias; 1 accionante que corresponde al 25% del total, manifiesta que fue detenido por un delito de violencia de género; mientras tanto que 1 accionante que corresponde al 25% restante, manifiesta que fue detenido por un accidente de tránsito.

2. ¿Al momento de su detención le dieron a conocer sus derechos constitucionales?

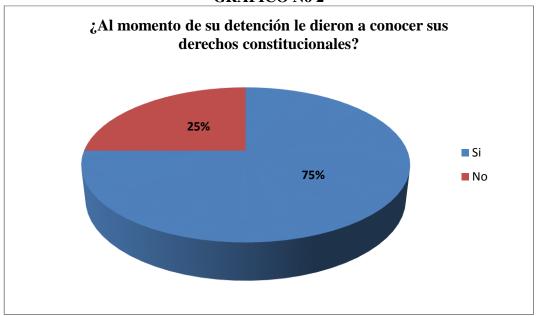
TABLA No 3

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	3	75%
2	No	1	25%
	TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta dirigida a accionantes de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

Elaborado por: María Fernanda Salazar Caicedo.

GRÁFICO No 2



Fuente: Encuesta dirigida a accionantes de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

Elaborado por: María Fernanda Salazar Caicedo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de encuesta a 4 accionantes de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de Riobamba, se pudo determinar que 3 accionantes que corresponden al 75% del total, manifestaron que al momento de su detención le dieron a conocer sus derechos constitucionales de manera clara y precisa; mientras que 1 accionante que corresponde al 25% restante, manifiesta que no le dieron a conocer sus derechos constitucionales, por lo tanto lo trasladaron de manera ilegal al centro de privación.

3. ¿Luego de su detención le llevaron de inmediato ante el Juez competente?

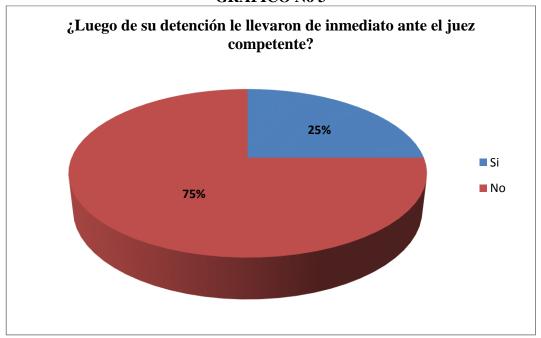
TABLA No 4

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE		
1	Si	1	25%		
2	No	3	75%		
	TOTAL	4	100%		

Fuente: Encuesta dirigida a accionantes de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

Elaborado por: María Fernanda Salazar Caicedo.

GRÁFICO No 3



Fuente: Encuesta dirigida a accionantes de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

Elaborado por: María Fernanda Salazar Caicedo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de encuesta a 4 accionantes de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de Riobamba, se pudo determinar que 1 accionante que corresponde al 25% del total, manifiesta que luego de su detención lo llevaron de inmediato al juez competente; mientras que 3 accionantes que corresponden al 75% restante, manifiesta que luego de sus detención no fueron trasladados de inmediato ante el juez competente para que conozca su caso.

Entrevista dirigida al Doctor Alex Bayardo Gamboa Ugalde, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, quien resolvió una acción de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

1. ¿Nos podría explicar que es la detención ilegal?

R: Es una privación de la libertad de una persona, fuera de los parámetros legales y constitucionales que protege la libertad de las personas

2. ¿Nos podría explicar qué es el hábeas corpus?

R: Es una garantía jurisdiccional destinada a garantizar el derecho de libertad de las personas y garantizar la dignidad y el trato humano de las personas privadas de libertad.

3. ¿Cuáles son los derechos constitucionales que se violentan al realizar una detención ilegal?

R: Derecho a la libertad, la vida, la dignidad, seguridad jurídica y al debido proceso.

4. ¿Nos podría indicar las diferencias entre detención ilegal, arbitraria e ilegítima?

R: Es arbitraria cuando se ordena sin estar prevista en la ley tal posibilidad, es ilegal cuando se ordena contrariando un presupuesto legal, y es ilegítima cuando la detención si bien es legal y respeta los parámetros normativos, carece de eficacia por la presencia de alguna circunstancia que la pida.

5. ¿Al haber resuelto acciones de hábeas corpus, cree usted que existen falencias en su procedimiento?

R: No, actualmente es un procedimiento adecuado.

6. ¿De acuerdo a su criterio qué consecuencia jurídica tiene el Estado, cuando se acepta una acción de hábeas corpus?

R: La responsabilidad o el uso abusivo de la autoridad, que puede dar lugar a indemnizaciones, daños y perjuicios, acciones de repetición y a la reparación integral.

7. ¿Por qué rechazó la acción de hábeas corpus?

R: Porque el accionante plantea el hábeas corpus alegando inviolabilidad del domicilio, y falta de orden de allanamiento, sin embargo la detención cumplió con todos los parámetros establecidos por la ley y la constitución.

Entrevista dirigida a la Doctora Cristina Silva Andrade, Jueza de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Riobamba, quien resolvió una acción de hábeas corpus por detención ilegal, en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

1. ¿Nos podría explicar que es la detención ilegal?

R: Es la privación de la libertad de una persona, fuera de los parámetros legales.

2. ¿Nos podría explicar qué es el hábeas corpus?

R: Es una garantía jurisdiccional, que tiene como fin primordial proteger el derecho de libertad y demás derechos violentados a una persona privada de la libertad.

3. ¿Cuáles son los derechos constitucionales que se violentan al realizar una detención ilegal?

R: El derecho a la libertad, derecho a la integridad personal y el derecho fundamental de la presunción de inocencia

4. ¿Nos podría indicar las diferencias entre detención ilegal, arbitraria e ilegítima?

R: Detención ilegal porque va en contra de una disposición legal, arbitraria porque no existe disposición legal para efectuar la detención, y detención ilegítima cuando si existe disposición legal pero existen omisiones.

5. ¿Al haber resuelto acciones de hábeas corpus, cree usted que existen falencias en su procedimiento?

R: Cuando era competencia de los municipios, Alcaldes y demás, sí, pero a partir del 2008 de ninguna manera.

6. ¿De acuerdo a su criterio qué consecuencia jurídica tiene el Estado, cuando se acepta una acción de hábeas corpus?

R: La reparación de los daños causados al accionante.

7. ¿Por qué aceptó la acción de hábeas corpus?

R: Era procedente porque se vulnero el derecho a libertad ya que no se exhibió otra orden de privación de libertad, tal y como lo planteaba el accionante.

Entrevista dirigida la Doctora Irma Carrera Andrango, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, quien resolvió una acción de hábeas corpus por detención ilegal, en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

1. ¿Nos podría explicar que es la detención ilegal?

R: Es la detención a ciudadanos que va en contra de los preceptos legales y derechos reconocidos por la constitución.

2. ¿Nos podría explicar qué es el hábeas corpus?

R: Es una garantía que protege el derecho a la libertad en todas sus formas

3. ¿Cuáles son los derechos constitucionales que se violentan al realizar una detención ilegal?

R: Derecho a la libertad. Derecho a la seguridad jurídica, derecho a la vida.

4. ¿Nos podría indicar las diferencias entre detención ilegal, arbitraria e ilegítima?

R: Es ilegal cuando se contrapone a la ley, es ilegítima cuando no cumple con un requisito indispensable, y es arbitraria cuando no existe en la ley y aun así se la realiza.

5. ¿Al haber resuelto acciones de hábeas corpus, cree usted que existen falencias en su procedimiento?

R: No, con el cambio de competencia estipulado por la Constitución del Ecuador a partir del año 2008, la sustanciación del proceso es eficaz.

6. ¿De acuerdo a su criterio qué consecuencia jurídica tiene el Estado, cuando se acepta una acción de hábeas corpus?

R: La reparación integral

7. ¿Por qué rechazó la acción de hábeas corpus?

R: Porque el accionante alegaba que no se encontraba en mora de pensiones alimenticias y que por tanto la boleta de apremio no estaba emitido en forma legal, más se demostró que el accionante en efecto adeudaba pensiones alimenticias y la privación de la libertad carecía de ilegalidad.

Entrevista dirigida al Doctor Carlos Cabrera Espinoza, Juez miembro de la Sala Especializada de lo Penal de Justicia de Chimborazo, quien resolvió una acción de hábeas corpus por detención ilegal, en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

1. ¿Nos podría explicar que es la detención ilegal?

R: Es aquella detención que se realiza sin cumplir los requisitos legales.

2. ¿Nos podría explicar qué es el hábeas corpus?

R: Es una garantía jurisdiccional, que tiene como finalidad recuperar la libertad de aquella persona que sido privada de esta, de forma ilegal e indebida

3. ¿Cuáles son los derechos constitucionales que se violentan al realizar una detención ilegal?

R: El derecho de libertad, el derecho a la integridad física, el derecho a la seguridad jurídica y demás derechos conexos

4. ¿Nos podría indicar las diferencias entre detención ilegal, arbitraria e ilegítima?

R: Es arbitraria cuando la autoridad actuó en base a su arbitrio o voluntad y no por disposición legal, es ilegal cuando va en contra de lo que dice la ley y es ilegítima cuando si bien existe el delito, el procedimiento es el correcto existe la orden, sin embargo hay una circunstancia que lo vuelve del tal manera.

5. ¿Al haber resuelto acciones de hábeas corpus, cree usted que existen falencias en su procedimiento?

R: No existen falencias, en la actualidad se protege óptimamente los derechos de las personas.

6. ¿De acuerdo a su criterio qué consecuencia jurídica tiene el Estado, cuando se acepta una acción de hábeas corpus?

R: El Estado tiene la obligación de reponer las cosas a su estado anterior.

7. ¿Por qué la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Chimborazo rechazó la acción de hábeas corpus?

R: Porque la orden de prisión preventiva dictada en contra del señor William Pilco estaba apegada a derecho, por tanto se encontraba detenido en legal y debida forma.

Análisis y discusión de resultados.

Al realizar un análisis profundo y detallado de los resultados obtenidos a través de la investigación de campo, se puede evidenciar que en base a la información proporcionada por los cuatro jueces que resolvieron las acciones en la ciudad de Riobamba, durante el transcurso del período del año 2016, se han presentado 4 acciones de hábeas corpus, que han servido de apertura al presente análisis y estudio durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

En la investigación realizada, se puede evidenciar que de las cuatro acciones de hábeas corpus presentados en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016, tres fueron rechazadas y una acción fue aceptada, por no existir boleta constitucional de encarcelamiento, al momento de realizar la detención.

Dentro de la información proporcionada por los jueces que resolvieron las acciones, la totalidad afirma que a partir del año 2008, con la nueva Constitución de la República del Ecuador, el procedimiento para interponer una acción de hábeas corpus no tiene falencias, incluso sostienen que el procedimiento es mucho más ágil y sencillo que cuando era presentado ante las alcaldías.

Todos los entrevistados concuerdan en que el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional, que tiene como finalidad no solamente proteger el derecho a la libertad, sino también el de proteger derechos conexos, como el derecho a la vida, la integridad personal, seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio.

La totalidad de los entrevistados, afirma que son distintas las circunstancias verificadas dentro una detención ilegal, con relación a una detención arbitraria o a una detención ilegítima.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Luego de haber analizado detenidamente el tema materia de la presente investigación se ha podido llegar a las siguientes conclusiones.

- En la actualidad vivimos en un Estado constitucional de derechos y justicia social, sin embargo esta transformación no ha sido suficiente, pues aún se evidencian casos de detención ilegal.
- El Estado es el único que tiene la facultad de privar de la libertad a un ciudadano, verificando dos aspectos; primero el aspecto material, que consiste en que dicha persona haya cometido un delito tipificado en la normativa interna del Estado, pues mientras no exista sentencia ejecutoriada que demuestre lo contrario, se precautelará el principio de presunción de inocencia; y segundo el aspecto formal que consiste en la existencia de un procedimiento claramente definido para ser juzgado, garantizando de esta manera un debido proceso.
- Con la aprobación de la nueva Constitución del Ecuador en el año 2008, la
 competencia en el trámite del hábeas corpus se trasladó del ámbito de las
 alcaldías, a las juezas y jueces de la función judicial, este cambio según la
 investigación realizada, trajo consigo un cambio positivo en la sustanciación
 de la acción.
- El derecho a la libertad no se convierte en el único derecho vulnerado al momento de cometerse una detención ilegal, también se violenta el derecho a la vida, a la honra, a la integridad y la inviolabilidad de domicilio.

RECOMENDACIONES

- La libertad al ser un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y un derecho inherente al ser humano, debe ser respetado como tal, es por ello que el Estado, está en la obligación de precautelar y garantizar que no se comentan más detenciones ilegales a las ciudadanas y ciudadanos.
- El Estado debe controlar y verificar la actuación de los funcionarios públicos, y en particular de quienes están envestidos de la facultad de tomar decisiones para juzgar conductas típicas y antijurídicas tipificadas en las leyes internas, garantizándoles un debido proceso y un juicio justo.
- En la actualidad el procedimiento para interponer una acción de hábeas corpus es sencillo, rápido y eficaz, sin embargo aún se evidencia enfrentamientos y posiciones distintas en el tratamiento del mismo procedimiento, por lo cual debería existir mayor interpretación de las acciones por parte de las juezas y jueces de primera instancia.
- Si se llegare a determinar la violación de derechos de una persona, los jueces como garantistas de derechos, deben sancionar a las personas y autoridades que intervinieron dentro de una detención ilegal, ilegítima y arbitraria, dejando así precedente para que no se vuelvan a cometer este tipo de vulneración a los derechos consagrados por la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, C. (2013). La garantía del hábeas corpus en el Estado constitucional de derechos y justicia. En J. BENAVIDES Ordóñez, & J. ESCUDERO Soliz, *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana* (pág. 161). Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- BIDART Campos, G. (1974). *Manual de Derecho Constitucional Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *OEA: Organización de Estados Americanos*. Recuperado el 16 de Agosto de 2017, de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp
- CÓRDOVA Triviño, J. (1995). *Cartas del defensor*. Bogotá, Colombia: Defensoria del Pueblo de Colombia.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2013). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación MYL. (2017). Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.
- DAVID, P. R. (2001). Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo xxi: volumen de homenaje al prof. Dr. Pedro R. David en su 72 aniversario. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- DURÁN Ponce, A. (01 de Febrero de 2016). *Revista Judicial Derecho Ecuador*. Recuperado el 2017 de Septiembre de 01, de Revista Judicial Derecho Ecuador:
 - http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoecustitucional/2016/01/18/el-habeas-corpus-
- Ecualeg. (2014). Código Orgánico Integra Penal. Quito, Ecuador: Edi-GAB.

- FUENTES Zambrano, C. A. (2013). LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS COMO MARCO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE A LAS DETENCIONES ARBITRARIAS. Quito, Ecuador: Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Facultad de Postgrado.
- García Falconí, J. (09 de 05 de 2011). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador : http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derech oconstitucional/2011/05/09/el-derecho-a-la-inviolabilidad-del-domicilio
- LASLUISA Tumipamba, M. A. (2014). *VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LA DETENCIÓN ILEGAL DE CIUDADANOS EN EL ECUADOR*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Lexis. (2013). Ley Orgánica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis. (2017). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- MORA Jiménez, R. N. (2013). *EL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA EFECTIVA DE DEFENSA DEL DERECHO A LA LIBERTAD*. Ibarra, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

WEBGRAFÍA

Corte Constitucional del Ecuador- Proceso de Selección. (2016). Recuperado el 16 de agosto del 2017: https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/casos-y-sentencias/casos-y-sentencias/proceso-de-seleccion.html

Corte Constitucional del Ecuador-Ficha de relevancia Constitucional. (2013).https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/seleccion/seleccion/ficha.php?metodo=generarFichaHtml&caso=0316-13-JH

- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Recuperado el 16 de Agosto de 2017, de Naciones Unidas: http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
- Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de Agosto de 2017, de Oficina del Alto Comisionado: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida: Accionantes de hábeas corpus por detención ilegal en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

Objetivo: Identificar a través del estudio de casos, los derechos constitucionales que se vulneran en la detención ilegal.

1.	¿Por qué motivo fue detenido?
2.	¿Al momento de su detención le dieron a conocer sus derechos constitucionales?
3	¿Luego de su detención le llevaron de inmediato ante el juez competente?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida: A Jueces que resolvieron acciones de hábeas corpus por detención ilegal, en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016.

Objetivo: Identificar a través del estudio de casos, los derechos constitucionales que se vulneran en la detención ilegal.

¿Nos podría explicar qué es el hábeas corpus?
¿Cuáles son los derechos constitucionales que se violentan al reali una detención ilegal?

5.	¿Al haber resuelto acciones de hábeas corpus, cree usted que existen falencias en su procedimiento?				
6.	¿De acuerdo a su criterio qué consecuencia jurídica tiene el Estado cuando se acepta una acción de hábeas corpus?				
7.	¿Por qué rechazó o aceptó la acción de hábeas corpus?				

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Modelo de solicitud de acción de hábeas corpus:

SEÑOR JUEZ (Se interpone ante cualquier jueza o juez, del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona)

NN... (Señalar), de... (Señalar), años de edad, de estado civil... (Señalar), profesión... (Señalar), ecuatoriano/a (Señalar); domiciliado/a en el cantón... (Señalar), a su autoridad, en forma comedida comparezco y digo:

El día 21 de abril del presente año, a las 13h00, en las calles 10 de agosto y tarqui de esta ciudad, el señor Policía (Especificar), del grupo Operaciones especiales (GOE), me aprendió, por un supuesto atropello, con una motocicleta a la señora (Señalar), la misma que fue trasladada al Hospital General Docente de la Ciudad de Riobamba, siendo atendida en emergencia por politraumatismos, sin ninguna gravedad, por lo que, la mencionada señora ha sido retirada de inmediato por su hijo el señor...(**Detallar todos los hechos**), domiciliados en el cantón Guano.

Con estos antecedentes señor Juez, por cuanto me encuentro detenido para investigación por el supuesto atropello y en virtud de que han transcurrido 72 horas desde mi aprehensión, sin razón alguna, ni tampoco ninguna autoridad ha confirmado mi detención, contraviniendo de esta manera a lo dispuesto por el Art. 76 de la Constitución de la República, acudo a su autoridad haciendo uso del derecho consagrado en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (No es necesario citar la norma infringida), interpongo la presente ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS, a fin de que usted señor juez previo el trámite previsto en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ordene mi inmediata libertad, por encontrarme detenido en el Centro ...(Detallar), ubicado en las calles...(Señalar), violando mi derecho a (Especificar los derechos vulnerados), además sin ninguna fórmula de juicio.

Notificaciones que me correspondan las receptaré en el casillero judicial N°... (Señalar), y correo... (Señalar), de mí abogado/a... (Señalar), Matrícula... (Señalar), a quien ya he autorizado anteriormente dentro de este caso. (Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión)

Por ser legal se me atenderá conforme lo solicito.

Firmo con mi Abogado/a (**No es indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción**)

F) Accionante F) Abogado/a

Fichas de Relevancia Constitucional de acciones de hábeas corpus, presentados en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016:



FICHA DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL (CASO N° 1)

(CASO N° I)						
	DATOS GENERALES					
N° de Expediente Corte Constitucional:			0198-16-ЈН			
Juzgado de P	Juzgado de Procedencia:			UNIDAD JUDI	UNIDAD JUDICIAL DE	
C		FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y				
			ADOLESCENCIA CON SEDE			
				EN EL CANTÓN I	RIOBAMBA	
Tipo de Acció	ón:				JH	
		PRON	UNCIAMIENTO			
N° de Expedi	ente:			Dependencia	Decisión	
Juez de 1er		2016-0106	52	UNIDAD	RECHAZA	
Nivel:				JUDICIAL DE LA		
				FAMILIA,		
			MUJER, NIÑEZ			
			Y			
			ADOLESCENCIA			
				CON SEDE EN		
				RIOBAMBA		
Juez						
Apelación:						
	PARÁMETROS SENTENCIA					
Accionante:	Presunto Accionado: Decisión:			Vulneración de	Derecho	
Natural /	Afectado:	Jurídica /	Niega /	Derecho Alegado:	Vulnerado:	
Individual /	Público Incumplimiento			Libertad / Tránsito		
Masculino						

1.- HECHOS RELEVANTES

El señor Jorge Enrique Allauca Llamuca presentó acción constitucional de hábeas corpus en contra de la orden de prisión emitida por la Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del Juicio por Alimentos Nº 161-2012, por considerar que al no adeudar pensión alimenticia alguna, su detención se convierte en inconstitucional, ilegal e ilegítima. De la sentencia analizada se pueden señalar los siguientes acontecimientos: a) El accionante manifestó que, el 23 de marzo de 2016, fue detenido y privado de su libertad, en atención a una orden de apremio personal emanada de la Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2015, hecho inconstitucional, ilegal e ilegítimo que tuvo lugar en el sector de San Roque del cantón Guano, cuando se encontraba en su lugar de trabajo, esto es, en las instalaciones del Grupo de Operaciones Especiales, GOE, sin ninguna orden de allanamiento. b) Asimismo indicó que, de la boleta de apremio se desprende que supuestamente se encuentra adeudando cerca de USD \$3000 por pensiones alimenticias vencidas, cuando la realidad es que no debe absolutamente nada, porque al momento de realizar la respectiva liquidación, la pagadora de la unidad, no tomó en cuenta que los valores correspondientes a las pensiones, se descontaron de sus roles de pago. Por lo dicho señaló que, la orden de apremio personal dictada en su contra es inconstitucional e ilegal y atenta su derecho humano a la libertad. c) La parte accionada manifestó que, el accionante está detenido con orden legal emanada de la Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito dentro de un proceso de alimentos y lo que hizo el agente de policía, fue únicamente ejecutar dicha orden legal y legítima, por ello, el legitimado activo no está privado ilegalmente de su libertad.

2.- DESCRIPCIÓN BREVE DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL/LOS JUECES QUE CONOCIERON LA CAUSA:

La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede En Riobamba resolvió negar la acción presentada. De los considerandos elaborados por la judicatura se puede señalar lo siguiente: a) La unidad señaló que, el objeto de la acción de hábeas corpus es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella en forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad. b) Respecto a la seguridad jurídica indicó que, es deber del Estado ecuatoriano brindar seguridad jurídica a sus ciudadanos a través del sistema procesal, previsto como medio para la realización de la justicia, de acuerdo con los artículos 82 y 169 de la Constitución de la República. La seguridad jurídica puede ser entendida como un principio jurídico general, consustancial a todo Estado de Derecho, en virtud del cual el Estado, como órgano rector de una sociedad, debe necesariamente asegurar "ciertas condiciones mínimas a sus súbditos" a modo de garantías, en cuanto al ámbito administrativo, judicial o legislativo, y en general en todo ámbito que actúe con soberanía estatal. c) En relación a la privación de la libertad por deudas alimentarias, aludió que, de acuerdo al artículo 66, numeral 29, letra c de la Constitución, cabe la privación de la libertad por adeudar pensiones alimenticias. Y añadió que, el artículo innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia establece el apremio personal como una medida para asegurar el pago de la prestación alimentaria, medida que, por el principio de interés superior del niño, permite de manera excepcional privar de la libertad al obligado y deudor de alimentos; esta norma señala que, previo a ordenar la libertad, el juez debe cerciorarse que alimentante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones. d) En este contexto explicó que, en el proceso de alimentos de donde se origina la orden de apremio, consta una liquidación de pensiones alimenticias adeudadas, por lo que la legitimidad de la privación de la libertad es totalmente justificada, y al no haberse probado su ilegitimidad, o el pago de la deuda alimentaria mal se podría aceptar que se ha actuado de manera arbitraria. e) Asimismo acotó que, los dos comprobantes de pago que presenta el accionante en fotocopias simples, por las cantidades de USD \$62 y \$125, no justifican de ninguna manera su argumento de haber pagado las pensiones adeudadas, puesto que, revisando la liquidación, se desprende que existe una deuda alimentaria de 41 pensiones a la fecha, siendo aplicable el artículo innumerado 22 antes mencionado, que establece el apremio personal en contra del alimentante cuando adeuda más de dos pensiones alimenticias. Hay que aclarar que los asuntos relativos a la pensión alimenticia, las retenciones referidas por el accionante o los posibles pagos que haya realizado, deben ser registrados y tramitados en la causa de alimentos en donde mantiene su obligación alimentaria, más no en instancia constitucional. f) Finalmente dijo que, de lo analizado, teniendo como premisas la seguridad jurídica, el acatamiento de órdenes judiciales y respeto a los preceptos legales; y aplicándolas a los hechos demandados, se infiere que la pretensión del legitimado activo no se encuentra protegida dentro del marco constitucional y legal que contiene la garantía jurisdiccional de hábeas corpus que ha accionado; ya que: 1) No se encuentra detenido ilegalmente, pues existe orden de apremio en su contra, misma que ha sido exhibida en la audiencia; 2) No ha sido arbitrariamente detenido, pues se ha seguido un proceso del que ha

resultado su detención; 3) No ha permanecido privado de su libertad por un tiemayor a lo establecido en el auto de apremio; 4) No se han violado princion constitucionales ni principios contenidos en los Tratados y Convo Internacionales; y, 5) Tampoco se ha violado la Constitución o ley al proceder detención.	ipios enios
3 ARGUMENTOS SOBRE LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL:	
GRAVEDAD: Se tendrá en cuenta la gravedad del caso (Vulneración del derecho frente a la dignidad de la persona) y que las vías judiciales ordinarias no sean idóneas para la reparación del derecho.	NO
NOVEDAD DEL CASO: Que sea un caso inédito en relación a los derechos y garantías establecidos en la Constitución.	NO
FALTA DE PRECEDENTE JUDICIAL: Que la Corte Constitucional no haya emitido pronunciamientos referentes al problema jurídico general en casos similares, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (22 de Octubre del 2009).	NO
CAMBIO DE PRECEDENTE: De haber precedente judicial y cuando sea necesario cambiar dicho precedente.	NO
INCUMPLIMIENTO DE PRECEDENTE: Cuando los jueces y juezas han inobservado los pronunciamientos dictados por la Corte Constitucional, a partir de la vigencia de la Ley. Se consideran precedente las sentencias y dictámenes.	NO
RELEVANCIA NACIONAL: El acontecimiento, por su naturaleza y características, genera un impacto social, económico o político ligado a una afectación de la vigencia de los derechos.	NO



FICHA DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL (CASO N° 2)

CHIMBORAZO

DATOS GENERALES			
N° de Expediente Corte Constitucional:	0159-16-ЈН		
Juzgado de Procedencia:	SALA ESPECIALIZADA DE LO		
	PENAL DE LA CORTE		
	PROVINCIAL DE JUSTICIA DE		

Tipo de Acción: JH

PRONUNCIAMIENTO

	1 1101 (01 (0111)		
N° de Expediente:		Dependencia	Decisión
Juez de 1er Nivel	06202-2016-0003	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO	RECHAZA
Juez Apelación			

PARÁMETROS SENTENCIA

Accionante:	Presunto	Accionado:	Decisión:	Vulneración de	Derecho
	Afectado:			Derecho Alegado:	Vulnerado:
Natural		Jurídica	Niega	Libertad	
Individual		Público	Mera	/Ambulatoria	
Masculino			Legalidad		

1.- HECHOS RELEVANTES

El señor Henry Endara, a nombre de William Geovany Pilco Cudco, presentó acción de hábeas corpus en contra de la prisión preventiva, que emitió la Unidad Judicial Penal de Riobamba, por considerar que su representado se encuentra privado de su libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima. De la sentencia analizada se pueden señalar los siguientes acontecimientos: a) El accionante señaló que su representado se encuentra detenido en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la Ley de la ciudad de Riobamba, desde el 13 de septiembre de 2014, fecha en la cual se realizó la audiencia de calificación de flagrancia por el delito de tránsito No. 06282201502824.

2.- DESCRIPCIÓN BREVE DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL/LOS JUECES QUE CONOCIERON LA CAUSA:

La Sala Especializada de lo Penal resolvió negar la acción presentada por el accionante. De los considerandos elaborados por la judicatura se puede señalar lo siguiente: a) La Sala indica que "la orden de prisión preventiva en contra de William Geovany Pilco Cudco dictada por el juez de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, se encuentra apegada a derecho, ya que el juez llama a juicio al procesado y ratifica las medidas cautelares y reales dictadas en la causa por lo que se concluye que se encuentra detenido en legal y debida forma".

3.- ARGUMENTOS SOBRE LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL:

GRAVEDAD: Se tendrá en cuenta la gravedad del caso (Vulneración del NO derecho frente a la dignidad de la persona) y que las vías judiciales ordinarias no sean idóneas para la reparación del derecho.

NOVEDAD DEL CASO: Que sea un caso inédito en relación a los derechos y garantías establecidos en la Constitución.	NO
FALTA DE PRECEDENTE JUDICIAL: Que la Corte Constitucional no haya emitido pronunciamientos referentes al problema jurídico general en casos similares, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (22 de Octubre del 2009).	NO
CAMBIO DE PRECEDENTE: De haber precedente judicial y cuando sea necesario cambiar dicho precedente.	NO
INCUMPLIMIENTO DE PRECEDENTE: Cuando los jueces y juezas han inobservado los pronunciamientos dictados por la Corte Constitucional, a partir de la vigencia de la Ley. Se consideran precedente las sentencias y dictámenes.	NO
RELEVANCIA NACIONAL: El acontecimiento, por su naturaleza y características, genera un impacto social, económico o político ligado a una afectación de la vigencia de los derechos.	NO



FICHA DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL (CASO N° 3)

DATOS GENERALES			
N° de Expediente Corte Constitucional:	0188-16-JH		
Juzgado de Procedencia:	UNIDAD JUDICIAL DE LA		
	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y		
	ADOLESCENCIA CON SEDE		
	EN EL CANTON RIOBAMBA		
Tino de Acción:	ΙΉ		

PRONUNCIAMIENTO			
N° de Expedi	ente:	Dependencia	Decisión
Juez de 1er Nivel	2016-0919	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	RECHAZA
Juez			

Apelación PARÁMETROS SENTENCIA **Accionante:** Presunto Accionado: Decisión: Vulneración de Derecho Vulnerado: Afectado: Derecho Alegado: Jurídica / Niega / Natural / Libertad / Tránsito Individual / Público Incumplimiento Masculino Requisitos

1.- HECHOS RELEVANTES

El señor Juan Carlos Mejía Casigña presentó acción de hábeas corpus por considerar que su detención es ilegal, arbitraria y prolongada, y por no existir orden válida que respalde la misma, lo que en su criterio vulnera su derecho a la libertad. De la sentencia analizada se pueden señalar los siguientes acontecimientos: a) El accionante manifestó que el día viernes 11 de marzo de 2016, a eso de las 09h30, supuestamente por adeudar pensiones alimenticias fue detenido, mas de la documentación que adjunta se desprende que su ex cónyuge de nombres Laura Elisa Pozo Corral, de manera fraudulenta, ha planteado otro juicio de alimentos paralelo en la ciudad de Santo Domingo, signado con el número 23201-2013-10381 en el que se ha procedido a fijarle nuevamente pensión alimenticia a favor de su prenombrada hija Lady Dilvana Mejia Pozo, lo que en su criterio tornaría dicho procedimiento en nulo, ya que la Constitución de la República del Ecuador, habla sobre los "Derechos y Garantías que ninguna persona puede ser sancionada dos veces por la misma causa" esto en doctrina se conoce como el principio non bis in ídem, por lo que a la presente fecha, se encuentra privado de su libertad por más de 24 horas. b) Indicó que se halla a órdenes de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, esto dentro del juicio signado con el número 06101-2014-1570; que propone esta acción con el fin de que se disponga su inmediata libertad, por padecer de detención ilegal, arbitraria y prolongada, y por no existir orden válida que respalde la misma. c) La parte accionada informó: 1.- Que existe en la unidad a su cargo un juicio de divorcio por mutuo consentimiento entre Laura Eliza Pozo Coral y Juan Carlos Mejia Casigña, signado con el No. 2014-1570, 2.- Que en fecha 10 de marzo de 2014 se solicitó que la suscrita se abstenga de cobrar alimentos en virtud que existe un juicio de alimentos en el cantón Santo Domingo de los Tachilas, petición que ha sido atendida por la suscrita en el momento de conocer la causa. 3.- Que se ha dispuesto que la pagadora de la unidad proceda a realizar una liquidación de las pensiones alimenticias desde la fecha que se emitió la sentencia de divorcio esto es desde el 25 de noviembre de 2010 hasta el mes de marzo de 2013, tomando en consideración que existe una resolución dictada por el Juez de Santo Domingo de los Tachilas en la que se dispone que las pensiones alimenticias se paguen desde el mes de abril de 2013, 4.- Que consta la razón de la pagadora de la Unidad por medio de la cual se certifica que el alimentante debe la cantidad de 2.269,85 dólares, motivo por el cual la suscrita ha puesto en conocimiento de las partes dicha liquidación; que hasta la presente fecha no se ha cancelado los indicados valores, por lo que se dispuso el apremio personal en cumplimiento de los artículos Innumerado 22 y 31 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

2.- DESCRIPCIÓN BREVE DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL/LOS JUECES QUE CONOCIERON LA CAUSA:

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba resolvió negar la acción. De los considerandos elaborados por la judicatura se puede señalar lo siguiente: a) La judicatura indicó que la orden de apremio personal fue emitida en forma legal; y que se ha demostrado que efectivamente el accionante adeuda pensiones alimenticias desde el mes de noviembre de 2010, hasta el mes de marzo de 2013, fecha en la cual la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba se abstuvo de cobrar las mismas dentro del proceso a su cargo, por cuanto existía otro juicio de alimentos en Santo Domingo de los Tsachilas.

3 ARGUMENTOS SOBRE LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL:	
GRAVEDAD: Se tendrá en cuenta la gravedad del caso (Vulneración del	NO
derecho frente a la dignidad de la persona) y que las vías judiciales ordinarias	
no sean idóneas para la reparación del derecho.	
NOVEDAD DEL CASO: Que sea un caso inédito en relación a los derechos y	NO
garantías establecidos en la Constitución.	
FALTA DE PRECEDENTE JUDICIAL: Que la Corte Constitucional no haya	NO
emitido pronunciamientos referentes al problema jurídico general en casos	
similares, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Garantías	
Jurisdiccionales y Control Constitucional (22 de Octubre del 2009).	
CAMBIO DE PRECEDENTE: De haber precedente judicial y cuando sea	NO
necesario cambiar dicho precedente.	
INCUMPLIMIENTO DE PRECEDENTE: Cuando los jueces y juezas han	NO
inobservado los pronunciamientos dictados por la Corte Constitucional, a partir	
de la vigencia de la Ley. Se consideran precedente las sentencias y dictámenes.	
RELEVANCIA NACIONAL: El acontecimiento, por su naturaleza y	NO
características, genera un impacto social, económico o político ligado a una	
afectación de la vigencia de los derechos.	



FICHA DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL (CASO N° 4)

(CASO N° 4)						
DATOS GENERALES						
N° de Expedier	ite Corte Cons	stitucional:		0140-16-JH		
Juzgado de Pro				UNIDAD JUDIC	UNIDAD JUDICIAL CONTRA	
				LA VIOLENCIA A LA MUJER		
				Y LA FAMILIA DE		
				RIOBAMBA		
Tipo de Acción	:			JH		
		PRONUNC	CIAMIENTO			
N° de Expediente:			Dependencia	Decisión		
Juez de 1er	ler 2016-00134		UNIDAD	ACEPTA		
Nivel			JUDICIAL			
			CONTRA LA			
			VIOLENCIA A			
			LA MUJER Y			
			LA FAMILIA			
				DE		
				RIOBAMBA		
Juez						
Apelación						
		PARÁMETRO	S SENTENC	CIA		
Accionante:	Presunto	Accionado:	Decisión:	Vulneración de	Derecho	
	Afectado:			Derecho	Vulnerado:	
				Alegado:		
Natural /	Natural /	Jurídica /	Acepta	Libertad /	Libertad /	
Individual /	Individual /	Público		Tránsito	Tránsito	
Masculino	Masculino					

1.- HECHOS RELEVANTES

El ciudadano Steven Manuel Pilco Guachay presentó a favor de su padre, Segundo Francisco Pilco Chiliquinga, acción constitucional de hábeas corpus. De la sentencia analizada se pueden señalar los siguientes acontecimientos: a) Indicó el accionante que su padre, Segundo Francisco Pilco Chiliquinga, se encontraba privado de su libertad en el Centro de Detención Provisional de Quito desde el 06 de octubre del 2015, por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, cumpliendo una pena de cuatro meses de prisión que le fuera impuesta por la abogada Marlene Odila Barba García, jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, y, además se encontraba con medidas sustitutivas dictadas en otro proceso penal en el que se dictó sentencia condenatoria de un año de prisión, pero como se encontraba con medidas sustitutivas, la jueza no emitió la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento. Así, al no estar de acuerdo con la sentencia se la apeló, por lo que la referida sentencia no se encontraba ejecutoriada, y por tanto mientras no se encontrara en firme, no se podía ejecutar esa última pena impuesta. b) Señala que una vez que su padre cumplió la primera pena, impuesta por la jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, se emitió la correspondiente boleta de excarcelación; pero, en vez de ser puesto en libertad, su padre fue trasladado el 11 de febrero del 2016 al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Riobamba, sin boleta constitucional de encarcelamiento que justifique tal acto, por lo que se violentó la jurisdicción en razón del territorio y los derechos constitucionales que le asistían a su padre, esto es, que ninguna persona pudiera permanecer privada de su libertad por más de 24 horas sin formula de juicio y en otra jurisdicción. c) Por su parte, el representante del director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de la ciudad de Riobamba, en calidad de legitimado pasivo, manifestó que en la documentación se podía evidenciar el parte que emitió la policía nacional en que hizo conocer la detención del accionante en el proceso No. 17282-2015-004442. Asimismo, que constaba la sentencia suscrita por la doctora Janeth del Socorro Chauvin Valencia en la que se imponía la pena de doce meses de privación de libertad, donde existió la boleta constitucional de encarcelamiento. Que se debía indicar que en el expediente constaba la sentencia original por la que se encontraba detenido en el Centro de Privación de Riobamba desde el 11 de febrero del 2016, y que fue trasladado e ingresado a los pabellones de conformidad con los protocolos, por lo que no existió omisión alguna por parte de la autoridad administrativa, pues desde la ciudad de Quito se emitió la sentencia que constaba del expediente, y se desconocía si existía constancia de un recurso en proceso, por lo que existía solo la sentencia de doce meses de privación de libertad.

2.- DESCRIPCIÓN BREVE DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL/LOS JUECES QUE CONOCIERON LA CAUSA:

La acción de habeas corpus fue conocida por la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de Chimborazo, cantón Riobamba, la cual resolvió aceptarla. De los considerandos elaborados por la judicatura se puede señalar lo siguiente: a) Señaló la jueza que en el presente caso se exhibió la boleta de excarcelación remitida por la doctora Geovanna del Rocío Palacios Torres, jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se extendió el 04 de Febrero del 2016; y que, por su parte, no se exhibió otra orden de privación de libertad en contra del señor Pilco Chiliquinga, como lo fuera solicitado en la acción planteada. Por aquello, y fundamentada en la normativa constitucional, convencional y legal referente a este tipo de acciones, la jueza determinó que la acción de habeas corpus propuesta era procedente y por cuanto el señor Segundo Francisco Pilco Chiliquinga se encontraba privado de su libertad, se dispuso en pronunciamiento oral su inmediata libertad.

3.- ARGUMENTOS SOBRE LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL:

GRAVEDAD: Se tendrá en cuenta la gravedad del caso (Vulneración del derecho frente a la dignidad de la persona) y que las vías judiciales ordinarias no sean idóneas para la reparación del derecho.	NO
NOVEDAD DEL CASO: Que sea un caso inédito en relación a los derechos y garantías establecidos en la Constitución.	NO
FALTA DE PRECEDENTE JUDICIAL: Que la Corte Constitucional no haya emitido pronunciamientos referentes al problema jurídico general en casos similares, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (22 de Octubre del 2009).	NO
CAMBIO DE PRECEDENTE: De haber precedente judicial y cuando sea necesario cambiar dicho precedente.	NO
INCUMPLIMIENTO DE PRECEDENTE: Cuando los jueces y juezas han inobservado los pronunciamientos dictados por la Corte Constitucional, a partir de la vigencia de la Ley. Se consideran precedente las sentencias y dictámenes.	NO
RELEVANCIA NACIONAL: El acontecimiento, por su naturaleza y características, genera un impacto social, económico o político ligado a una afectación de la vigencia de los derechos.	NO

Certificados que acreditan la realización de entrevistas a Jueces que resolvieron acciones de hábeas corpus, presentados en la ciudad de Riobamba, durante el año 2016:



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, 05 de Septiembre del 2017.

CERTIFICACIÓN.

En la ciudad de Riobamba, hoy 05 de septiembre del 2017, a petición de la Sita. María Fernanda Salazar Caicedo, con C.C.060411247-4, Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, CERTIFICO que realizó la entrevista dirigida al Dr. Bayardo Gamboa Ugalde, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, entrevista para su Proyecto de Investigación con el tema: "LA DETENCIÓN ILEGAL EN EL ECUADOR".

Autorizo a la portadora del presente documento hacer buen uso del mismo.

Atentamente:

Ing. Jorge Jácome.

COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLÉSCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

55

R del E CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON RIOBAMBA

Riobamba, 22 de Noviembre de 2017

CERTIFICACIÓN:

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICO que MARIA FERNANDA SALAZAR CAICEDO, portadora de la cédula de ciudadanía No.-0604112474, Egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, comparece a esta judicatura a ejecutar una entrevista con el afán de desarrollar mayores conocimientos, acerca de su proyecto de investigación sobre: "LA DETENCION ILEGAL EN EL ECUADOR"

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando a la interesada hacer uso del presente en el ámbito académico.

Riobamba, 22 de noviembre de 2017

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON

RIOBAMBA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, 05 de Septiembre del 2017.

CERTIFICACIÓN.

En la ciudad de Riobamba, hoy 05 de septiembre del 2017, a petición de la Srta. María Fernanda Salazar Caicedo, con C.C.060411247-4, Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, CERTIFICO que realizó la entrevista dirigida al Dra. Irma Carrera Andrango, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, entrevista para su Proyecto de Investigación con el tema: "LA DETENCIÓN ILEGAL EN EL ECUADOR".

Autorizo a la portadora del presente documento hacer buen uso del mismo.

Atentamente;

Ing. Jorge Jácome.

COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA



UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, 05 de Septiembre del 2017.

CERTIFICACIÓN.

En la ciudad de Riobamba, hoy 05 de septiembre del 2017, a petición de la Srta. María Fernanda Salazar Caicedo, con C.C.060411247-4, Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, CERTIFICO que realizó la entrevista dirigida al Dra. Cristina Silva Andrade, Jueza de la Unidad Judicial contra la violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Riobamba, entrevista para su Proyecto de Investigación con el tema: "LA DETENCIÓN ILEGAL EN EL ECUADOR".

Autorizo a la portadora del presente documento hacer buen uso del mismo.

Atentamente;

Ing. Jorge Jácome.

COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA